

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(22 DE JUNIO DE 2012)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3834

14 DE FEBRERO DE 2012

Presentado por el representante *Chico Vega*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 9.044 de la Ley 78-2011, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI" a los fines de aclarar el lenguaje relativo a la protección brindada por la Policía de Puerto Rico a los candidatos a Gobernador y al Comisionado Residente desde el momento que figuren oficialmente como candidatos en unas Elecciones Generales y hasta que se certifique el resultado de las mismas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Comisionado Residente de Puerto Rico es el representante del Gobierno de Puerto Rico ante el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica con derecho a voz pero no a voto, excepto cuando el mismo Congreso le concede voto en el "Comité Conjunto", siempre que dicho voto no sea uno determinante en el tema. La Ley 78-2011, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI", establece una protección Policiaca a los candidatos a Gobernador y al Comisionado Residente desde el momento en que éstos figuren oficialmente como candidatos en unas Elecciones Generales y hasta que se certifique el resultado de las mismas. Sin embargo, dicha protección aparece enmarcada en el título del Artículo 9.044 de la Ley 78-2011, no así en su texto, lo cual ha ocasionado una serie de confusión en torno a la intención del Legislador al momento de redactar la misma.

La Asamblea Legislativa entiende necesario rectificar la redacción del Artículo 9.044, para aclarar la intención legislativa.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 9.044 de la Ley 78-2011, conocida como
2 “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI” para que lea:

3 “Artículo 9.044.-Protección a los Candidatos a Gobernador y Comisionado
4 Residente-

5 Se ordena a la Policía de Puerto Rico a dar protección a los candidatos a
6 Gobernador y Comisionado Residente desde el momento en que éstos figuren
7 oficialmente como candidatos en unas Elecciones Generales y hasta que se
8 certifique el resultado de las mismas”.

9 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación y será de
10 aplicación para el proceso de candidaturas para las Elecciones Generales a celebrarse en
11 noviembre de 2012.